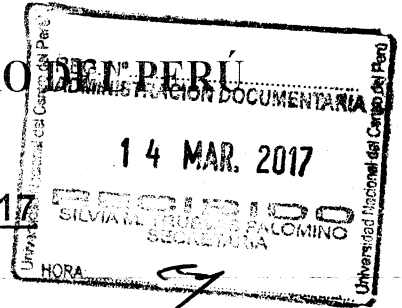


# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

### RESOLUCIÓN N° 1696-CU-2017



Huancayo, 03 MAR 2017

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

*Visto*, el expediente N° 20797 del 21 de junio 2016, a través del cual Cirilo Benito Carhuavilca, Cesante Nombrado, interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 0385-R-2016.

#### CONSIDERANDO:

*Que*, el Artículo 2° numeral 20. de la Constitución Política del Estado, señala: Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

*Que*, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, que prescribe: Conforme a lo señalado en el Artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;

*Que*, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

*Que*, el interesado en tiempo hábil y al amparo del Artículo 207° numeral 1, 207° numeral 2 y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; y Artículo 2° numeral 20 de la Constitución Política del Perú, interpone recurso administrativo de apelación, contra el numeral 1 de la Resolución N° 0385-R-2016, mediante la cual en forma contradictoria, insubsistente e ilegal resuelve autorizar la asignación de movilidad y refrigerio conforme al Decreto Supremo N° 025-85-PCM, que dispone el pago de S/ 5.00 soles diario, por los días efectivamente laborados para los servidores públicos, mas los incrementos posteriores. Con la finalidad de que el superior jerárquico con mejor criterio, estudio y revisión de los actuados en su oportunidad declare fundado el recurso y consecuentemente se realice el cálculo total de devengado desde la fecha de entrada en vigencia el Decreto Supremo N° 025-85-PCM hasta el 30 de abril 2016, fecha de su cese;

*Que*, a través del Informe N° 000163-2017-OGAL/UNCP presentado el 03 de febrero 2017, el Asesor Legal refiere el interesado ha sido notificado con fecha 14 de junio 2016 con la Resolución N° 0385-R-2016, sin embargo con fecha 21 de junio 2016, se ha presentado el recurso de apelación contra dicha resolución; mas como lo dispone el Artículo 108° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos administrativos señalados en el Artículo 207°; asimismo, indica que dicha resolución impugnada no desconoce o lesiona un derecho, mas por el contrario reconoce un derecho, por ello al no contar con sustento legal dicho recurso se ha de declarar improcedente. Por lo que, recomienda elevar al Consejo Universitario, a fin de dar respuesta mediante resolución correspondiente, declarando improcedente;

*De conformidad* al acuerdo de Consejo Universitario del 14 de febrero y su continuación el 17 de febrero 2017 y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

#### RESUELVE:

- 1° DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación contra la **Resolución N° 385-R-2016**, interpuesto por **Cirilo Benito Carhuamaca**, Cesante Administrativo, por no haberse desconocido o lesionado un derecho.
- 2° ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Mg. **ALDO ROSULO LOZANO NÚÑEZ**  
SECRETARIO GENERAL

Dr. **MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS**  
RECTOR